jsk/cga
S.74 /374ª

Oficio N° 21.631

VALPARAÍSO, 05 de octubre de 2026

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en materia de asignación de direcciones IP y deber de información de los proveedores de acceso a Internet, correspondiente al boletín N° 16.858-15.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 132 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Subsecretario Legislativo

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Indicaciones presentadas en la discusión general en Sala al proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en materia de asignación de direcciones IP y deber de información de los proveedores de acceso a Internet.

Boletín Nº 16.858-15

Al artículo 1°

Al artículo 7 quinquies, nuevo, propuesto

Del diputado Luis Pardo Sáinz:

1.- Para intercalar entre las expresiones “las empresas” y “de telecomunicaciones”, la frase “concesionarias y permisionarias de servicios”.

2.- Para incorporar al final del número 3, a continuación del punto y aparte que pasa a ser una coma (,), el siguiente texto:

“indicando el día, mes, año, hora, minuto y segundo, conforme al sistema de referencia temporal utilizado para el registro.”.

3.- Para intercalar un número 4 nuevo, pasando el actual número 4 a ser número 5, del siguiente tenor:

“4. Ubicación georreferenciada desde donde se realizó la sesión, con la precisión que permita la tecnología empleada para proveerla por el servicio de telecomunicaciones.”.

Al artículo 2°

Letra C

Inciso quinto, nuevo

Del diputado Luis Pardo Sáinz:

4. Para reemplazar la frase “que concluya dicha investigación” por la siguiente “que concluya dicha investigación siempre y cuando no se formule acusación, ya que en dicho caso deberá conservarse la información hasta la dictación de la sentencia definitiva firme o ejecutoriada, o hasta seis meses después de la resolución que hace imposible la continuación del procedimiento. El Ministerio Público tendrá la obligación de comunicar a las empresas o establecimientos el término de la etapa investigativa, informar sobre la formulación de acusación y el término del procedimiento”.

5. Para incorporar a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:“No incurrirá en responsabilidad cuando el incumplimiento obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 45 del Código Civil, o cuando la información requerida corresponda a antecedentes cuyo período de conservación legal hubiere expirado conforme al inciso precedente. Si el incumplimiento obedeciere a otras circunstancias debidamente justificadas, la autoridad requirente podrá conceder, por una sola vez, una prórroga de hasta tres días hábiles para el cumplimiento del requerimiento.”.

Letra D

Del diputado Luis Pardo Sáinz:

6. Para reemplazar la frase “setenta y dos horas” por la siguiente “tres días hábiles”.

7. Para incorporar a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:“En el caso que el requerimiento se funde en antecedentes que permitan presumir la existencia de un riesgo actual o inminente para la vida, la integridad física o psíquica, la propiedad, la libertad o la indemnidad sexual de una persona, la información deberá entregarse dentro del plazo máximo de 24 horas desde la recepción del requerimiento. Vencidos los plazos contenidos en este inciso, sin que se hubiere dado cumplimiento a la solicitud y no concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el inciso anterior, el Ministerio Público podrá requerir al juez competente que ordene su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desacato, conforme al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.
